



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción cosa del Sr. Milán á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertan á medio reíllo para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de custodia, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTES OFICIALES

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Núm. 159.

*Ilmo. Sr.: Director general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:*

Por la orden circular de esta Dirección general de 1º de diciembre se había enterado V. S. de la falsificación de papel sellado descubierta y de las prevenciones que para evitar su propagación he considerado conveniente dictar. Incansables los que a tan criminal industria se dedican en su propósito originando perjuicios al Tesoro procuren estender sus perniciosos efectos a las demás clases que constituyen la renta del sello del Estado, como lo prueba el haberse presentado en la fábrica nacional del ramo, ocho sellos de correos de cincuenta milésimas del corriente año y de cuyo reconocimiento facultativo, ha resultado de ilegitima procedencia. El centro directivo de mi cargo, se ve impulsado con tal motivo a reiterar las mismas disposiciones que se comunicaron a V. S. en l.º del actual, esperando de su reconocido celo, que procurará adoptar las más eficaces medidas á fin de evitar la propagación de un fraude de tanta trascendencia y perjuicio para la renta de que se trata. Las diferencias que distinguen los sellos falsos de los legítimos son las siguientes. Las dos enes y los dos cincuenta grabados en los cuatro ángulos son más pequeños en los falsos; la figura ovalada donde dice Correos de Hispania y la cifra de cincuenta milésimas de escudo, también son de forma más pequeña. El busto es más chico y distinto al dibujo que en los legítimos. El trepado está muy borroso y confuso en los falsos, y el color de la tinta es más subido en los mismos.

*Lo que ha dispuesto se publica*

que en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades y del público que tiene el deber de situarse únicamente en los puntos señalados para su venta: Leon 7 de Mayo de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

#### CIRCULAR

Núm. 160.

En la tarde del 20 de Marzo último falleció el portero, enfermo llamado Cipriano de Campos, natural de Nava de los Caballeros, según resulta de los documentos que en su poder tenía, entre el término que guía de Castrofuerte á Valencia, sobre lo que se está instruyendo causó su averiguación de las que produjeron la indicada muerte; pero como el Alcalde de dicho Nava de los Caballeros á quien se ofició para que se lo hiciera saber á la familia del fallecido, haya manifestado que en dicho pueblo no ha conocido ningún suceso con el nombre mencionado, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los parientes de aquél, caso de tenerles, por si quisieran mostrarse parte en la causa pendiente. Leon 7 de Mayo de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

#### Señas del cadáver.

Demostraba tener de 66 á 68 años de edad, pelo y barba blancos y la última prolongada; vestía una chaqueta de estameña con medias mangas, haraposa, bragas viejas de igual clase y estado, media negra, también anudrosa, unos zapatos polados y viejos, un chaleco de paño deteriorado completamente, y en los rodillitos tenía además dos remendones de algodón azul, y al pie del cadáver así vestido se encontraron: otro chaleco de estameña, una camisa en estado ruinoso, y

una infinitad de harapos ó restos de diferentes clases de paño, un par de alpargatas de cuadamo, otras de horillo, ambas viejas, un morrillo de piel de oveja en el cual se encontró una cencorra con collar de madera, tres cuchillas de id., una lesma pequeña, una gomcha, una bolsita con sal, un puchero, y un bártir roto, y además el oficio grana que expresaba el nombre, apellido y procedencia del anunciado cadáver.

#### HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO

Núm. 161.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 3 para adjudicar el premio de 250 escudos concedidos en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Jacoba Segura, hija de D. José Capitan del regimiento de Borbon, nacido en el campo del honor.

*Lo que se inscribe en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 5 de Mayo de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.*

#### MINAS.

*Don Tomás de A. Arderius, Gobernador de la provincia etc.*

Hago saber que por D. José García Camba, vecino de Portella, residente en dicho punto, de edad de 44 años, profesión abogado, se la presentado en la sección de Fuentidueña de este Gobierno de provincia en el dia cinco del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de plomo Da-

randa La Maravillosa, sita en término realengo del pueblo de San Vitul, Ayuntamiento de Oencia al sitio de la peña y linda á todos áires con fincas de José Rodríguez; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se miden doscientos metros de lado horizontalmente de Naciente á Poniente y de Norte á Sur señalando al efecto como centro para la demarcación de dichas pertenencias una peña que se observa en la superficie del terreno á cien metros próximamente de distancia de la casa perteneciente á la fábrica de hierro de dichó San Vitul en la dirección de Noroeste, siguiendo el camino vecinal que hay de dicha casa al pueblo de Villarrubia, y á la parte de abajo del expresado camino como á diez ó doce metros del mismo situada la citada peña entre dos fincas secanas de corta estension perteneciente á los herederos de D. José Rodríguez del repetido pueblo de San Vitul.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de torcar; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 5 de Mayo 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

## QUINTAS.

## CIRCULAR.—Núm. 162.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, en cuyos pueblos residan los sujetos que á continuación se expresan les harán entender la obligación en que se hallan de presentarse en el término más breve posible, ante la corporación municipal á que cada uno corresponde y se le designa, mediante á haberles alcanzado la responsabilidad en el reemplazo del corriente año, á fin de que puedan ser tallados y reconocidos y oídas las exenciones que creyeren deber alegar con arreglo á la vigente ley de quintas; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

León 7 Mayo de 1869.—El Gobernador.—Tomas de A. Arderius.

Nombres de los sujetos.

Ayuntamientos á que corresponden.

Eugenio Rivera Cabaheros.  
Atilano Irlesias Díez.  
Casiano Zotes de las Heras.  
Ignacio Vivas Acebes.  
Leandro Martínez López.  
Hilario Huerta Guerra.  
Antonio Murnegó Gonzalez.  
Ángel Ugido Casado.  
Lucas Rivado.  
Andrés Gómez Cadenas.  
Ignacio Gago Gallego.  
Manuel Ugido Vivas.  
Ángel del Palacio.  
Luis Vivas Cardo.  
Matías Fernández García.  
Manuel Matías.  
Manuel Gil.  
Vicente Vallejo.  
Alejandro Martínez.  
Vicente Fernández.  
Miguel Colinas.

Audanzas.

La Bañeza.  
Campazas.  
Valderas.

Laguna de Negrillos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 1.

## PROVINCIA DE LEÓN.

Dirección general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Beneficencia.—Núm. 245.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.—Carpeta extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se expresan por veintía de sus bienes enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrafériles con renta del 3 por 100 á tenor de lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1859.

Número de orden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta liquida anual que producen los bienes. Ecuad. Miles.	Capital nominal de las inscripciones. Ecuad. Miles.	Intereses del semestre corriente. Ecuad. Miles.
13.480	Hospital de Benavente....	26 214	853 800	7 386

Madrid 27 de Abril de 1869.—El Director general, Vallestero.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos. León 7 Mayo de 1869.—El Gobernador.—Tomas de A. Arderius.

## DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

## PRIMERA INSERCIÓN.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

claración toda la publicidad posible insertándola tres veces en el Boletín oficial de la provincia y comunicándola individualmente á las oficinas de liquidación de la misma.

2.<sup>o</sup> Que considere V. S. comprendidas en la gracia de que se trata las multas cuya condonación se halle pendiente de solicitud especial y

3.<sup>o</sup> Que haga V. S. comprender por los mismos medios de publicidad que después del 30 de Junio próximo venidero no habrá ya pretesto ni razón plausible, para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas á los que no se hubiesen aprovechado del beneficio espirado.

Esta Administración encarga á los habitantes de la provincia á quienes pueda interesar la preinscripción declaración, las inmensas ventajas que indudablemente les reporta, al no exigirselos multa alguna, que no podrán evitar transcurrido el plazo y de las que hoy quedan exentos con solo presentar, en las oficinas de liquidación correspondientes, dentro del plazo establecido los documentos de traslaciones de dominio para el pago del impuesto de este nombre, requisito indispensable para ser inscriptos en los Registros de la propiedad y admitidos por consiguiente en los tribunales y oficinas con arreglo á la Ley Hipotecaria, siempre que quieran hacer valer los derechos que de ellos se deriven. Al efecto los Alcaldes populares proveerán á los de Barrio en sus respectivos distritos que en tres días festivos después de la misa parroquial de lectura de esta circular al vecindario que representan dándole aviso inmediato de haberlo ejecutado. León Mayo 5 de 1869.—El Administrador de Hacienda pública, Francisco Criado Pérez.

## ANUNCIO DE SUBASTA.

D. Francisco Criado Pérez, Administrador de Hacienda pública de la provincia de León.

Hago saber: que por orden de 16 de Marzo próximo pasado comunicada por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en 19 de Abril último se manda proceder á la venta en pública subasta de la pólvora de caza superior y de minas, existente en los almacenes de esta capital y los de las subaltnas de la provincia que habrá de realizarse á la una de la tarde del dia 23 del corriente en el despacho de esta Administración y en las subaltnas que se citan en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. León 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1869.—Francisco Criado Pérez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de minas y de caza superior que

existen en los Almacenes de esta Administración y en los de las subalternas de la provincia según resulta del siguiente Estado.

Administraciones.	PÓLVORA DE CAZA SUPERIOR		PÓLVORA DE MINAS.	
	Número de kilogramos	Lotes en que se divide	Número de kilogramos	Lotes en que se divide
Leon.	"	"	2185	"
Astorga.	"	"	42	"
Pola.	25	2	"	"
Valderas.	6134	6	"	"
Villamandán.	23	2	"	"
Ponferrada.	"	"	349	"
Aubasustas.	418	4	"	"
Puente Domingo Florez.	594	6	"	"
	2108		2576	

1.<sup>a</sup> El remate de los expresados doscientos diez kilogramos de pólvora de caza superior y los dos mil quinientos setenta y seis de minas tendrá lugar á la una en punto del dia 23 de Mayo en el despacho del Sr. Administrador á presencia del oficial 1º Interventor y del Escrivano previos los anuncios correspondientes en el Boletín oficial de la provincia y en la fijación de carteles en los sitios de costumbre. Con igualas formalidades y en el mismo dia y hora se subastarán en las subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.<sup>a</sup> El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de diez kilogramos formando la fracción el último lote.

3.<sup>a</sup> Los licitadores podrán hacer proposición á uno ó más lotes con sujeción al modelo.

4.<sup>a</sup> El tipo que se fija á cada lote es de un escudo, seiscientos milésimas al kilogramo de la superior de caza y el de cuatrocientas milésimas de escudo al de la de minas debiendo desecharse toda proposición que no llegue á dicho tipo.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentadas.

6.<sup>a</sup> No se admitirá pliego si ningún licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia ó en la Administración subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de lotes á que se refiere su proposición según el tipo señalado.

7.<sup>a</sup> Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio de lotes fueren iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos, no haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que anteriormente se hubieren presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, procederá el conocimiento del resultado que ofrecen las presentadas en las mismas subalternas.

8.<sup>a</sup> Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá impuntarse el pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.<sup>a</sup> El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del presidente de la subasta,uniéndose la original al expediente.

10.<sup>a</sup> La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11.<sup>a</sup> Dentro de los tres días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.<sup>a</sup> El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora sea cajón ó saco.

13.<sup>a</sup> Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.<sup>a</sup> En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á Inscripción de 15 de Setiembre del mismo año.

### Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..... fecha..... del mes..... se obliga á tomar lotes de pólvora de la clase de..... existentes en la Administración de (y tantas en la de) por el precio de..... escudos..... milésimas cada lote renunciando al depósito de..... escudos..... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación si no cumple con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

Anuncia la subasta de envases de tabacos y pólvora para el dia 23 del corriente.

Con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, en orden de 7 de Abril próximo pasado, se procede á la subasta de los envases de tabacos que se expresarán el dia 23 del presente, mes á los doce de su mañana en el despacho del Señor Administrador de Hacienda y en las Subalternas de Estancadas que se mencionan, bajos los tipos y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admittirá postura que no cubra los tipos de 175 milésimas de escudo cada cajón de pino y 80 id. los de cedro y pinavete.

2.<sup>a</sup> Las posturas se harán por lotes de 10 cajones, que respectivamente se formarán de los de cada clase.

3.<sup>a</sup> Será preferido para la adjudicación de los remates el que mayor valor ofrezca, y le serán entregados previo pago de su importe tan luego como reciba la aprobación superior.

Administraciones.	CAJONES DE	
	Piso.	Cajón.
Ambasustas.	24	"
Almanza.	19	"
Astorga.	170	153
Bañaza.	87	"
Bembibre.	14	"
Bellón.	24	"
Benzvidés.	39	"
Garafio.	10	"
León.	150	268
Mansilla.	30	"
Pola de Gordón.	40	"
Ponferrada.	33	"
Puente de Domingo Florez.	13	"
Riello.	18	"
Riadio.	21	"
Rioscuro.	19	"
Sahagún.	22	"
Villafanca.	42	"
Villamanín.	40	"
Valencia de D. Juan.	56	"
Valderas.	18	"
	895	421

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la referida subasta. León 8 de Mayo de 1869.—El Administrador, Francisco Criado Pérez.

### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

#### Ayuntamiento de La Vecilla.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes anterior.

#### Día 4.

Se verificó el sorteo de los mozos comprendidos en la rectificación del alistamiento hecho para el reemplazo de 1869.

#### Día 10.

Tuvo lugar el examen, discusión y aprobación del proyecto del presupuesto Municipal que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870.

#### Día 18.

Se nombró Recaudador del impuesto personal á D. Pablo de Robles, Concejal de este Ayuntamiento.

#### Día 24.

Se formuló nueva propuesta de peritos repartidores con arreglo á lo prevenido por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en 12 de Enero último.

La Vecilla 3 de Mayo de 1869.—V.º B.º—El Regidor 3.º, Salvador Díez.—El Secretario, Juan García.

## DE LOS JUZGADOS.

D. Antonio de Prado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sahagún.

Doy fe: que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por mi testimonio, entre D. Valentín García Saldana vecino de esta villa representado por el Procurador D. Ramón Vaca y Manuel Vega y Agueda Cérion sus convecinos sobre cumplimiento de contrato de venta de una casa, ó devolución del precio recaído la siguiente *Sentencia*.—En la villa de Sahagún á trés de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve: el Sr. D. Fabián Gil Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto este pleito de menor cuantía seguido entre partes, de la una D. Valentín García Saldana de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ramón Vaca, y de la otra Manuel Vega y Agueda Cérion su esposa, de la propia vecindad, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre qué estos dején a disposición del demandante la casa que habitan renunciando al pacto de retroventa constituido a su favor, ó que usándole en un breve término, le devuelvan el precio que les dió por ella y demás gastos.

Resultando que por escritura pública otorgada ante el notario de esta villa D. José Blanco en veintidós de Enero del año pasado folio diez y siete, los demandados venderon al demandante una casa de su pertenencia, sita en la calle del Consistorio, número seis, por la cantidad de ciento ochenta y cinco escudos doscientas milésimas, que en el acto confesaron haber recibido de este su condición; que devolvieron dicha cantidad, en primero de Setiembre del mismo año habiendo de retroyenderles la señalada finca; y como bajaran transcurrido algunos meses después del dia de citada condición, sin que los vendedores hayan hecho uso del derecho que se reservaron en ella, y como no les sea licito conforme á las reglas del derecho enriquecerse con perjuicio, entabla la competente acción para que se les compense, a que dejen á su disposición la repelida finca renunciando al pacto referenciado, ó que le utilicen en otro caso, restituyendo el precio que les dió por ella con los gastos de escritura y derecho hipotecario, condenándoles en las costas de este juicio.

Resultando que considerado trasladado á los demandados de la demanda, no le ejecuaron; y batiéndoseles acusado la rebeldía se dió por contestada la demanda, prosiguiendo estos autos con los estrados del Juzgado, y recibidos á prueba presente el demandante 1. copia de la mencionada

escritura que fué cotejada con su original, y que no tuvo efecto el juicio verbal, para que fueran convocados los demandados.

Considerando que hallándose la Agueda Cérion en la menor edad al otorgamiento de la escritura de venta de la cosa que motiva estos autos, seguirá ésta la consta, y que dicha finca es parte de sus bienes totales, no habiendo precedido la información de utilidad y necesidad y licencia judicial dispuesta por las leyes para la celebración del contrato que comprende y que la vana marital que en el acto se la concediera, no subsistió ni supletivó el defecto; siendo por lo tanto nula dicha escritura por falta de aquel requisito.

Considerando: que siendo el pacto de retroventa una condición inherente á la venta de la enunciada finca, y que afecta la consecuencia necesaria de la misma utilidad, no puede reclamarse su cumplimiento, pero que habiendo entregado el comprador el precio tiene derecho a exigir la devolución con los gastos consiguientes.

Vistas las leyes cuarto, título quinto, partida quinta, cincuenta y nueve y sesenta, título diez y ocho, partida tercera, artículo mil cuatrocientos uno de la ley de enjuiciamiento civil y regla citada del derecho.

Fallo que debo absolver y absúlvo á Manuel Vega y Agueda Cérion de la demanda, en cuanto por ella se pide el cumplimiento del pacto de retrovención, condonándoles á la devolución, a D. Valentín García Saldana, de los ciento ochenta y cinco escudos doscientas milésimas que les entregó por la venta de la casa que habitan y gastos de escritura y derechos hipotecarios. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo mundo y firmo con imposición de las costas causadas á los demandados por su rebeldía, y notifíquese esta sentencia en la forma establecida por los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.—Fabián Gil Pérez.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior por el Sr. D. Fabián Gil Pérez, Juez de primera instancia de este partido estando haciendo audiencia pública en Sahagún á trés y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve de que hoy fe.—Antonio de Prado.—La anterior sentencia ha sido notificada al Procurador del demandante y en los estrados del Juzgado. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prescripto por el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil pongo el presente que signo y firmo en Sahagún á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

D. Antonio de Prado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sahagún.

Siendo los portes legítimos para contrarre el tiempo de realizarlo, no puede dudarse de la existencia del contrato, que sirve de fundamento á la demanda.

Considerando: que vencido el plazo, con la reclamación de la deuda según lo estipulado, no solo, para la devolución del capital siénlo de los réditos correspondientes que á su menor ascienden a veintiseis cuartos de trigo, el demandado no puede dudar su compromiso, según las leyes dice título primero partida quinta y primera, título primero libro diez de la Novísima Recopilación.

Fallo que debo de condenar y condene á Pascual de la Cuesta, vecino de Villavelasco, á que pague á Cayetana Mayo su convecina cincuenta y cinco escudos veintiseis cuartos de trigo en el término de quinto día con las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo mundo y firme.—Fabián Gil Pérez.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior por el Sr. D. Fabián Gil Pérez, Juez de primera instancia de este partido estando haciendo audiencia pública en Sahagún á trés y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve de que hoy fe.—Antonio de Prado.—La anterior sentencia ha sido notificada al Procurador del demandante y en los estrados del Juzgado. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prescripto por el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil pongo el presente que signo y firmo en Sahagún á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio de Prado.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Sindicato de la presa de S. Isidro.

El Domingo 13 del corriente a las 11 de la mañana se subasta la monda ó limpia de esta presa conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la caja del que suscribe,

León 8 de Mayo de 1869.—El Presidente, Lorenzo Lopez Cuadrado.

## LA TUTELAR.

Habiendo llegado á nuestro poder los ejemplares del Boletín del 4º trimestre de 1868 que han publicado dicha compañía, los Sres. suscriptores que lo deseen pueden pasar á recogerlo al domicilio de Jover y Menéndez, León.

## Pastos para ganado vacuno.

En la debasa del Plumar, de propiedad de D. Isidro Llamazares de León, se admite á pastar ganado vacuno, por meses, en temporadas.

Los interesados puedan tratar con el encargado de dicha finca.

Imprenta de Milán.